

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 144-2026-BCRP

Lima, 7 de octubre de 2026



Señor
Oscar de Jesús Reto Otero
Presidente
Cámara de Diputados
Congreso de la República
Ciudad.

Estimado señor Reto:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar atención al Oficio No. 334-2026-2027-ADP-D/CD, referido a la "proposición legislativa que autoriza el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional".

A tal efecto, tengo a bien presentar nuevamente la referida proposición legislativa, en la que se incorpora los requisitos conforme a lo establecido en los incisos b), d), e) y f) del artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, referidos al planteamiento y fundamentación de la iniciativa; la identificación de los sectores comprendidos en la propuesta; la identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas; así como el respectivo análisis costo-beneficio.

Para el fin expuesto, me permito hacerle llegar los siguientes documentos:

- Oficio No. 138-2026-BCRP
- Proposición legislativa que autoriza el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (Anexo 1)
- Resolución No. 79-1, que aprueba la 16.a Revisión General de Cuotas (Anexo 2)

En ese sentido, agradeceremos se sirva disponer la continuación del trámite correspondiente, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Hago uso de la ocasión para renovarle la seguridad de mi especial consideración,

Julio Velarde
Presidente

Inclusos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 138-2026-BRP

Lima, 23 de setiembre de 2026

Señor
Óscar de Jesús Reto Otero
Presidente
Cámara de Diputados
Congreso de la República
Ciudad.

Estimado señor Reto:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Banco Central por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 109° del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de alcanzar a su despacho la proposición legislativa que autoriza el incremento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional, formulado por la Junta de Gobernadores de ese organismo internacional, que integro de conformidad con el artículo 69° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

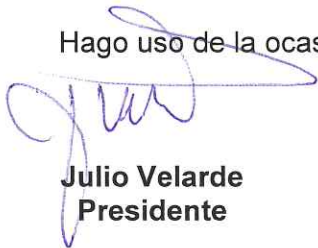
Mediante Resolución No. 79-1, la Junta de Gobernadores del Fondo aprobó la 16.^a Revisión General de Cuotas, en el marco de la cual se permite aumentar el monto de las cuotas en 50 %. De acuerdo con la normativa de dicha institución, corresponde a los países miembros activar los mecanismos legales internos para la ratificación de dicha resolución a nivel de cada Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 10640, el Banco Central tiene la representación del Perú en la aplicación y ejecución del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, precisando el artículo 8° que el Gobierno del Perú garantiza al Banco Central el aporte al FMI, así como todas las operaciones que realice con dicho Fondo. Cabe precisar que el aumento de cuotas no implica erogación al fisco y más bien permite a nuestro país acceder, si se requiriese, a un monto mayor de financiamiento de este organismo financiero multilateral.

Para el fin expuesto, me permito hacerle llegar los siguientes documentos:

- Proposición legislativa que autoriza el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional y exposición de motivos (Anexo 1).
- Resolución No. 79-1, que aprueba la 16.a Revisión General de Cuotas (Anexo 2).

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente

Inclusos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO 1

SUMILLA: PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL AUMENTO DE LA CUOTA DEL PERÚ EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Autorícese el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones.

Artículo 2°.- Aplicación de la norma.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 10640 y el artículo 69° de su Ley Orgánica, el Banco Central de Reserva del Perú tendrá a su cargo las operaciones financieras que se originen por el artículo anterior, realizará los trámites que corresponda y suscribirá los pagarés o documentos necesarios para hacer efectivo el aumento.

Comuníquese a la señora Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los xx días del mes de xx de dos mil veintiséis.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú es un país miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) y, como tal, le corresponde pagar una cuota que constituye su aporte a los recursos de dicha institución y que sirve de referencia, entre otros aspectos, para determinar su acceso al financiamiento del FMI y su participación en la estructura de gobierno de la institución.

El Convenio Constitutivo del FMI prevé expresamente, en el literal a) de la sección 2 del artículo III, que la Junta de Gobernadores —la cual es la instancia máxima en la estructura organizativa del FMI— podrá efectuar cada cinco años una revisión general de las cuotas de los países miembros y, si lo estima pertinente, propondrá ajustes a dichas cuotas. Por su parte, el literal d) de la sección 2 del artículo III del referido convenio señala que no se modificará la cuota de ningún país miembro sin su consentimiento.

En el marco de la 16.^a Revisión General de Cuotas, la Junta de Gobernadores del FMI aprobó, mediante Resolución No. 79-1, de 15 de diciembre de 2023, un incremento de 50 % en las cuotas de los países miembros. Como resultado de dicha decisión, la cuota propuesta para el Perú aumenta de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la implementación del incremento propuesto requiere una autorización legislativa que permita formalizar dicho consentimiento y realizar las operaciones financieras correspondientes.

En consecuencia, el problema público que aborda la iniciativa es la **necesidad de la habilitación legal para que el Perú pueda consentir y hacer efectivo el aumento de su cuota aprobado en el marco de la 16.^a Revisión General de Cuotas del FMI.**

Sin dicha habilitación, la cuota del Perú se mantendría en DEG 1 334,5 millones y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) no podría ejecutar las operaciones necesarias para implementar el incremento a DEG 2 001,8 millones previsto en la Resolución No. 79-1.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El literal a) de la sección 2 del artículo III del Convenio Constitutivo del FMI establece que la Junta de Gobernadores efectúa revisiones generales de las cuotas de los países miembros y puede proponer ajustes a dichas cuotas. A su vez, el literal d) de la misma sección dispone que la cuota de un país miembro no puede ser modificada sin su consentimiento.

Las cuotas constituyen la principal fuente de recursos financieros del FMI. El monto de la cuota de cada país se determina principalmente en función de su peso relativo en la economía mundial y constituye una referencia para su acceso a los recursos financieros del FMI y para su participación en la institución.

El 15 de diciembre de 2023, mediante Resolución No. 79-1, la Junta de Gobernadores concluyó la 16.^a Revisión General de Cuotas y aprobó un incremento equiproporcional de 50 % en las cuotas de los países miembros. El monto global de cuotas pasaría, una vez cumplidas las condiciones de efectividad establecidas por el FMI, de aproximadamente DEG 476 300 millones a DEG 715 700 millones. Para el Perú, la referida resolución establece un incremento de su cuota de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones, equivalente a un aumento de DEG 667,3 millones.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En su condición de Gobernador Titular del Perú ante el FMI, el Presidente del BCRP votó a favor de la Resolución No. 79-1 sobre la base del Acuerdo de Directorio del BCRP de 7 de diciembre de 2023.

La Resolución No. 79-1 dispone que cada país miembro debe comunicar por escrito su consentimiento al incremento y efectuar posteriormente el pago correspondiente. Asimismo, establece que los aumentos no entrarán en vigor hasta que los países que hayan comunicado su consentimiento representen, como mínimo, el 85 % del total de cuotas existente al 7 de noviembre de 2023.

El Directorio Ejecutivo del FMI ha prorrogado sucesivamente el plazo para recibir los consentimientos. El plazo vigente ha sido extendido hasta el **15 de noviembre de 2026**. Al 29 de abril de 2026, 149 países miembros, que representaban el 76,66 % de las cuotas consideradas para estos efectos, habían comunicado su consentimiento al incremento.

En el caso del Perú, el consentimiento al incremento de la cuota requiere una autorización legislativa. En consecuencia, para que el país pueda consentir formalmente el aumento de su cuota de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones y hacer efectivo dicho incremento, es necesaria la aprobación de una ley por el Congreso de la República que autorice el nuevo monto de la cuota.

En el ámbito interno, la Ley No. 10640 establece el marco para la aplicación y ejecución en el Perú del Convenio Constitutivo del FMI. Asimismo, el artículo 69 de la Ley Orgánica del BCRP, Decreto Ley No. 26123, dispone que este representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del FMI y tiene a su cargo todas las transacciones, operaciones y relaciones oficiales con dicha institución.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Contar con la autorización legislativa necesaria para que el Perú pueda consentir y hacer efectivo el incremento de su cuota en el FMI de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones, conforme a la Resolución No. 79-1 de la Junta de Gobernadores del FMI.

Objetivos específicos

- a) Autorizar expresamente el nuevo monto de la cuota del Perú en el FMI.
- b) Habilitar al BCRP para realizar las operaciones financieras y los trámites necesarios para hacer efectivo el incremento de la cuota.
- c) Autorizar al BCRP a suscribir los pagarés o demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de dichas operaciones.
- d) Permitir que el Perú comunique al FMI, conforme a su ordenamiento jurídico interno, el consentimiento requerido para el incremento de su cuota.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La participación del Perú en el FMI se rige por el Convenio Constitutivo de dicha institución, cuya aplicación y ejecución en el ámbito nacional se encuentra regulada por la Ley No. 10640, cuyo artículo 2 dispone, entre otros, que el BCRP efectuará los aportes y pagos que se tengan que hacer al FMI.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Asimismo, el artículo 8 de la referida ley establece que el Gobierno del Perú garantiza al BCRP el aporte al FMI, así como todas las operaciones que realice con dicha institución.

El artículo 69 de la Ley Orgánica del BCRP establece que este representa al país para los fines previstos en los convenios constitutivos del FMI y del Fondo Latinoamericano de Reservas y tiene a su cargo las transacciones, operaciones y relaciones oficiales con dichas instituciones. Asimismo, el Presidente del BCRP ejerce el cargo de Gobernador Titular del Perú ante el FMI.

La 16.^a Revisión General de Cuotas incrementa en 50 % las cuotas de todos los países miembros. Dado el carácter equiproporcional del incremento, la operación no tiene por objeto modificar las participaciones relativas de los países miembros, sino aumentar los recursos del FMI provenientes de cuotas.

Para el Perú, el incremento supone elevar su cuota en DEG 667,3 millones, de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones.

La cuota constituye asimismo la base para calcular diversos límites de acceso a los recursos financieros del FMI. Por ello, un mayor monto absoluto de cuota eleva, en los términos previstos por las políticas y facilidades correspondientes del FMI, los montos absolutos de financiamiento que podrían estar disponibles para el país en caso de requerirse.

Para hacer efectivo el incremento, la Resolución No. 79-1 establece que el 25 % del aumento debe pagarse en derechos especiales de giro, en monedas de otros países miembros especificadas por el FMI con su conformidad, o en una combinación de ambos; el saldo se paga en la moneda del país miembro.

En el caso peruano, corresponde al BCRP efectuar las operaciones financieras derivadas del incremento. La operación no supone una transferencia presupuestal al FMI ni una erogación con cargo al Tesoro Público. La iniciativa legislativa proporciona, por tanto, la habilitación jurídica interna necesaria para que el BCRP ejecute dichas operaciones.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los incrementos anteriores de la cuota del Perú en el FMI han sido autorizados mediante normas con rango de ley.

Entre los principales antecedentes se encuentran:

- Decreto Ley No. 22150, del 3 de mayo de 1978.
- Decreto Ley No. 22730, de 18 de octubre de 1979.
- Ley No. 23725, del 14 de diciembre de 1983.
- Decreto Ley No. 25970, del 12 de diciembre de 1992.
- Ley No. 26991, del 9 de noviembre de 1998.
- Ley No. 29823, del 28 de diciembre de 2011.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El antecedente inmediato es la Ley No. 29823, mediante la cual se autorizó el incremento de la cuota del Perú de DEG 638,4 millones a DEG 1 334,5 millones, correspondiente a la 14.^a Revisión General de Cuotas del FMI, y se dispuso que, de conformidad con la Ley No. 10640 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del BCRP, el BCRP tendría a su cargo las operaciones financieras derivadas del aumento, realizaría los trámites correspondientes y suscribiría los pagarés o documentos necesarios para hacerlo efectivo. En ese sentido, la estructura de la presente propuesta legislativa mantiene la utilizada en dicho precedente legislativo.

VI. SECTORES, ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS

Banco Central de Reserva del Perú — promotor de la iniciativa, representante del Perú ante el FMI y ejecutor de las operaciones financieras necesarias para hacer efectivo el aumento. El propio proyecto le asigna expresamente esas funciones.

Presidencia del Consejo de Ministros — interviene en la etapa de promulgación de la ley.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O INCORPORAN

La norma directamente incidida por el nuevo monto de la cuota es el artículo 1 de la Ley No. 29823, que autorizó el incremento anterior de la cuota del Perú hasta DEG 1 334,5 millones.

La presente iniciativa establece una nueva autorización legal que actualiza dicho monto a DEG 2 001,8 millones. En tal sentido, el nuevo monto sustituye, para efectos de la participación financiera del Perú en el FMI, el monto autorizado mediante el artículo 1 de la Ley No. 29823.

El mecanismo institucional previsto en el artículo 2 de la Ley No. 29823 (referido a operaciones a cargo del BCRP, realización de los trámites pertinentes y suscripción de pagarés o documentos necesarios) se mantiene sustancialmente en la nueva propuesta legislativa.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Impacto fiscal y presupuestal

La aprobación de la iniciativa no genera una erogación fiscal ni requiere la asignación de recursos del Presupuesto General de la República.

En consecuencia, no se identifica un impacto presupuestal directo derivado de la propuesta.

Efectos financieros en el BCRP

El incremento de la cuota asciende a DEG 667,3 millones. De acuerdo con la Resolución No. 79-1, aproximadamente DEG 166,8 millones, equivalentes al 25 % del incremento, deben ser pagados en DEG, en monedas especificadas por el FMI o mediante una combinación de ambos. Los aproximadamente DEG 500,5 millones restantes corresponden al componente pagadero en moneda nacional.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El componente aportado mediante activos de reserva modifica la composición de los activos externos del BCRP: los recursos utilizados dejan de mantenerse en la forma previa —por ejemplo, depósitos u otros activos externos— y pasan a reflejarse, en la medida correspondiente, en la posición financiera del Perú frente al FMI. Ello **no reduce el nivel total de las reservas internacionales**, sino que modifica su composición.

El saldo pagadero en moneda nacional se instrumenta mediante las operaciones y documentos correspondientes a cargo del BCRP.

Por tanto, el efecto financiero relevante de la iniciativa se produce en el balance del BCRP y no constituye gasto fiscal.

Efectos asociados al incremento de la cuota

La nueva cuota elevaría en 50 % el monto absoluto de la participación financiera del Perú en el FMI. Dado que los límites de acceso a diversas facilidades del FMI se expresan en función de la cuota de cada país, el incremento eleva en términos absolutos los montos de financiamiento que podrían corresponder al Perú, sujetos en cada caso a las políticas, condiciones y decisiones aplicables del FMI.

IX. IMPACTOS DE LA PROPUESTA

Impacto jurídico e institucional. La norma proporciona la habilitación legislativa requerida para implementar en el ordenamiento interno el incremento de cuota aprobado por la Junta de Gobernadores del FMI. Asimismo, faculta al BCRP para efectuar las operaciones y trámites necesarios.

Impacto financiero. La cuota del Perú aumentaría de DEG 1 334,5 millones a DEG 2 001,8 millones. La operación modifica las posiciones financieras registradas en el balance del BCRP y la composición de sus activos externos, sin reducir el total de las reservas internacionales.

Impacto sobre el acceso potencial a recursos del FMI. Al elevarse la cuota, aumentan en términos absolutos los montos de acceso que se calculan como porcentaje de ella, conforme a las políticas y condiciones aplicables del FMI.

Impacto fiscal y presupuestal. La propuesta no genera gasto público ni requiere recursos del Presupuesto General de la República.

Impacto sobre ciudadanos y agentes privados. La iniciativa no establece tributos, contribuciones, obligaciones, procedimientos administrativos ni cargas regulatorias para personas naturales o jurídicas privadas.

Impacto internacional. La norma permitiría al Perú completar el procedimiento interno requerido para comunicar su consentimiento al incremento de cuota correspondiente a la 16.^a Revisión General de Cuotas del FMI.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

ANEXO 2

Resolución No. 79-1

Decimosexta Revisión General de Cuotas¹

De conformidad con la Sección 13 de los Estatutos, la siguiente Resolución fue sometida el 8 de noviembre de 2023 a la consideración de los gobernadores para una votación sin reunión:

CONSIDERANDO que el Directorio Ejecutivo ha presentado a la Junta de Gobernadores² un informe titulado "Decimosexta Revisión General de Cuotas: Informe del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores" (en adelante, el "Informe")³;

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores, en la Resolución No. 75-1, decidió que la Decimosexta Revisión General de Cuotas continuaría más allá del 15 de diciembre de 2020 y debería concluir a más tardar el 15 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO que el Directorio Ejecutivo ha recomendado incrementos en las cuotas de los países miembros del Fondo como resultado de la Decimosexta Revisión General de Cuotas;

CONSIDERANDO que el Directorio Ejecutivo ha recomendado reducir los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos (NAB)⁴ y evaluar posibles arreglos transitorios para mantener la capacidad crediticia del Fondo;

CONSIDERANDO que el Presidente de la Junta de Gobernadores ha solicitado al Secretario del Fondo que presente la propuesta del Directorio Ejecutivo ante la Junta de Gobernadores;

CONSIDERANDO que el Informe del Directorio Ejecutivo que detalla su propuesta ha sido presentado a la Junta de Gobernadores por el Secretario del Fondo; y

¹ Esta traducción del documento original en inglés no es una versión oficial del Fondo Monetario Internacional. Se proporciona únicamente con fines informativos y no debe considerarse como una representación exacta o autorizada del texto original. Las notas a pie de página han sido añadidas para informar la lectura de la Resolución.

² La Junta de Gobernadores es el máximo órgano decisorio del Fondo. Está integrada por un gobernador y un gobernador suplente por cada país miembro. El gobernador es designado por el país miembro y normalmente es la máxima autoridad del banco central. La Junta de Gobernadores delega la mayoría de sus facultades en el Directorio Ejecutivo del Fondo, pero, entre otros aspectos, retiene el derecho de aprobar aumentos de cuotas y enmiendas al Convenio Constitutivo.

³ Cuota: Es la suscripción de capital, expresada en DEG, que cada país miembro paga al incorporarse al Fondo. El Fondo efectúa, a intervalos de cinco años, una revisión general de las cuotas de los países miembros. Esta revisión permite al Fondo evaluar la idoneidad de las cuotas en función de su capacidad para ayudar a satisfacer las necesidades de financiamiento de los países miembros.

⁴ Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos (NAB por su nombre en inglés): Los recursos comprometidos en el marco de los NAB entre el Fondo y un grupo de 40 países miembros constituyen la "segunda línea de defensa" de la capacidad crediticia del Fondo después de las cuotas. A fines de 2023, los NAB ascendían a DEG 364 400 millones (aproximadamente USD 490 000 millones).